



ACOGE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CADUCIDAD DE ACUERDO A LETRA A) DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE JOSÉ ABERCIO PINCHEIRA DÍAZ/

VALPARAÍSO,

18 JUL. 2018

R. Exenta N° / VISTOS: Solicitud de ampliación de plazo de caducidad por causa de Fuerza Mayor, presentada con fecha 23 de enero de 2018, por don José Abercio Pincheira Díaz; Informe Técnico N° 441 de solicitud de Ampliación de Fuerza Mayor, de fecha 15 de marzo de 2018, del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de enero de 2018, se realizó por don José Abercio Pincheira Díaz, cédula de identidad Nº 6.326.424-5 una presentación en que manifestó su voluntad de acogerse a la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura que consagra el caso fortuito o fuerza mayor, para que se conceda la ampliación del plazo de caducidad y de esta manera conservar la vigencia de su inscripción, RPA Nº 953008, correspondiente a la embarcación "LAFKENCHE", en el Registro Pesquero Artesanal.

Que la embarcación "LAFKENCHE", matrícula N° 994 de Lebu, RPA N° 953008, presenta informe de operación de sus actividades pesqueras extractivas con 18 de mayo de 2015, siendo esta fecha su última declaración de desembarque con una captura de 600 kilos de Corvina y 400 kilos de Congrio Colorado.

Que la solicitud ingresada, busca acogerse a la ampliación de plazo de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, consagrada en el articulo 55 letra a) inciso segundo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en vistos, debido a que la embarcación "LAFKENCHE", matrícula Nº 994 de Lebu, sufrió un naufragio en las cercanías de la Isla Mocha, debido a vías de agua que no pudieron ser controladas por parte de la tripulación, generando el hundimiento de la misma, lo cual se acredita con la copia del certificado A-Nº 1314083 de fecha 23 de enero de 2018 emitido por la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, atendida la redacción actual de la letra a) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debe entenderse que la caducidad opera para aquellos que nunca han realizado operaciones pesqueras extractivas, como a su vez, para quienes han suspendido sus operaciones, durante tres años sucesivos.

Que, la fuerza mayor o caso fortuito se define en el artículo 45 del Código Civil, como el imprevisto que es imposible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.





Que, en consideración a lo establecido por la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el plazo máximo que puede otorgar el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para suspender el plazo de caducidad es de un año, entendiéndose, por tanto, que el pescador artesanal afectado por el caso fortuito o fuerza mayor, puede suspender sus actividades por un máximo de cuatro

Que, en atención a lo expuesto en la letra a) del Artículo 55, con fecha 23 de enero de 2018, don José Abercio Pincheira Díaz presentó solicitud alegando la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor y dicha solicitud debe hacerse antes del vencimiento de tres años contados desde la fecha de última operación, plazo que se extiende hasta el día 18 de mayo de 2018, por lo cual la misma se encuentra presentada dentro del plazo antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, procede acoger la solicitud de caso fortuito, presentada por don José Abercio Pincheira Díaz, estableciéndose como plazo máximo de suspensión del plazo de caducidad el día 18 de mayo de 2019.

RESUELVO:

1.- Acógese la solicitud de ampliación de plazo de caducidad de acuerdo a la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura que establece la fuerza mayor o caso fortuito, presentada el 23 de enero de 2018, por don José Abercio Pincheira Díaz, cédula de identidad Nº 6.326.424-5, el cual tiene como plazo máximo de suspensión del plazo de caducidad de la inscripción de la embarcación "LAFKENCHE", matrícula N° 994 de Lebu, RPA N° 953008, el día 23 de enero de 2018.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE/EN EL REGISTRO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y

ACUICULTURA"

DANIEL MOLINA CARCAMO, SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S) SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución

-Interesado

Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío.
Departamento de Pesca Artesanal.

-Subdirección Jurídica. -Oficina de Partes.